



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2017

PRESIDENTE:

D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)

CONCEJALES:

D^a. Josefa Jurado Huertas (PSOE)
D. Jesús del Moral del Moral (PSOE)
D^a. M^a. Candelaria Fuentes Merino (PSOE)
D. Luis Salas Cortés (PSOE)
D^a. Alma M^a. Cámara Ruano (PSOE)
D. Francisco Plaza Criado (PSOE)
D^a. M^a. Josefa Bueno Rubio (PSOE)
D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)
D^a. Nuria Rodríguez Matías (PSOE)
D^a. Encarnación Camacho Muñoz (PA)
D. Jesús Manuel Estrella Martínez (PP)
D. Francisco Carmona Limón (PP)
D^a. Dolores Martín Nieto (PP)
D^a. María Quirós Gómez (PP) (Se incorpora a la sesión durante el debate del punto 15º)
D^a. Rosa María Fernández de Moya Romero (PP)
D. Pedro Vicente Alcántara Vega (PP)
D. Félix Caler Vázquez (PP) (Se incorpora a la sesión durante el debate del punto 5º)
D. Manuel Fernández Toribio (PP)
D. Eugenio Joaquín Martínez Martínez (PP)
D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (IUCA)

SECRETARIO GENERAL:

D. Jesús Riquelme García

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

D^a. Dolores de la Torre Rus

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil diecisiete, se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, quien preside la sesión. Asisten también el Sr. Secretario General del Ayuntamiento y la Sra. Interventora Accidental.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, habiéndose aceptado la inclusión de los asuntos no dictaminados y comprobada la existencia del quorum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017.- Queda enterado el Pleno del borrador de acta mencionado en el epígrafe.

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación al acta, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la

Corporación, aprobar el borrador de acta epigrafiado.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2017.- No se producen intervenciones.

El Pleno queda enterado.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL, AÑOS 2017-2020.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal el día 10 de Marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“Habiendo finalizado el proceso de negociación con la parte social respecto del Acuerdo del personal funcional y el Convenio del personal laboral para los años 2017-2020 a través de las diferentes mesas generales de negociación que se han llevado a cabo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- Mesa General de Negociación de fecha 14 de Octubre de 2015: Constitución de la Mesa Negociadora del Acuerdo de los Funcionarios del Excmo Ayuntamiento de Andujar y del Convenio del Personal laboral.
- Mesa General de Negociación de fecha 21 de Octubre de 2015
- Mesa General de Negociación de fecha 4 de Noviembre de 2015
- Mesa General de Negociación de fecha 30 de Junio de 2016
- Mesa General de Negociación de fecha 18 de Julio de 2016
- Mesa General de Negociación de fecha 18 de Octubre de 2016
- Mesa General de Negociación de fecha 22 de Febrero de 2017.

Con fecha 10 de Marzo de 2017, se levantará acta de aprobación del texto definitivo del presente Acuerdo de personal funcional y Convenio del Personal Laboral.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Personal de fecha 6 de Marzo de 2017 cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME JURIDICO	
ASUNTO:	ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIAL Y CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR 2017/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

- **MOTIVACIÓN Y ÁMBITO DEL INFORME.**

Una vez negociado el Convenio del Personal Laboral y el Acuerdo del Personal Funcionarial del Excmo Ayuntamiento de Andujar para el año 2017/2020, según consta en las actas de la Mesa General de Negociación del Acuerdo y del Convenio, se procede a emitir el siguiente informe jurídico sobre el documento de referencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- RÉGIMEN JURÍDICO. NORMATIVA APLICABLE.

En el presente informe se han aplicado las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por la que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto básico del Empleado Publico (en adelante TREBEP):
 1. Capitulo IV .- Derecho a la Negociación Colectiva, representación y participación institucional. Arts 31 a 46.
- Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local. Art 95.
- Art 103 y Art 37 de la Constitución Española
- Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical
- Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales de Estado para 2016 (prorrogado para el año 2017)
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Decreto 349/1996, de 16 de Julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en el Administración de la Junta de Andalucía y Art 26 del Decreto-Ley 1/2012, de 19 de Junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 28 de Diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

SEGUNDO.- El Art 15 del TREBEP viene a establecer en su apartado b, el reconocimiento a todos los empleados públicos (funcionarios y laborales) del derecho a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

El fundamento constitucional y legal del derecho de negociación colectiva del personal laboral y funcional, es muy distinto pues mientras el derecho de negociación colectiva del personal laboral tiene su fundamento en el art 37.1 de la CE y en el titulo III del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el derecho de negociación colectiva del personal funcional tiene su base en (antes en la LORAP) ahora en el TREBEP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

A partir del TREBEP, la negociación colectiva del **PERSONAL LABORAL** se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los preceptos del Capítulo IV del título III del TREBEP que expresamente le son de aplicación según lo dispuesto en el art 32 del TREBEP.

Así pues la negociación colectiva del personal laboral se regirá por lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores (artículos 82 a 92) salvo en lo relativo a los aspectos siguientes , donde se rige por lo dispuesto por el TREBEP:

- En lo relativo a las Mesas Generales de Negociación de las Administraciones Públicas, donde participará el personal laboral representado por las Organizaciones Sindicales legitimadas, según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Organica de Libertad Sindical (LOLS)

- En cuanto a las materias objeto de negociación y sus límites, donde será de aplicación lo dispuesto en el art 37 del TREBEP.

- En cuanto a los pactos y acuerdos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral.

En cuanto al **PERSONAL FUNCIONARIO** y la negociación colectiva del mismo antes del TREBEP, esté se regía por el capítulo III de la LORAP, marcando diferencias importantes respecto del régimen jurídico de la negociación colectiva del personal laboral en una serie de aspectos tales como las partes negociadoras, las unidades de negociación, el contenido negocial, el procedimiento de negociación y la naturaleza jurídica de los pactos y acuerdos colectivos.

Tras el TREBEP, a diferencia de la LORAP, el TREBEP inspirado en el Estatuto de los Trabajadores, regula también las líneas generales de la constitución y composición de las Mesas de Negociación. En tal sentido el Art 35 del EBEP establece que las mesas de negociación quedarán validamente constituidas cuando además de respetar el derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

Reconoce el TREBEP la constitución de una Mesa General de Negociación en cada una de las Entidades Locales para determinar las condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito (Art 34.1 y 3).

En cuanto al contenido negocial, el TREBEP en su art 32, distingue entre las materias objeto de negociación y de aquellas que están excluidas de la negociación.

Por su parte el art 38.4 y 5 establece un contenido mínimo obligatorio para los pactos o acuerdos colectivos, de donde se deduce el carácter necesariamente escrito de los mismo, pese al silencio de la ley, por lo que deberá determinar las partes que lo conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, la forma y plazo de preaviso y las condiciones de la denuncia de los mismos y asimismo se establecerán comisiones paritarias de seguimiento de los pactos y acuerdos colectivos con la composición y funciones que las partes determinen.

TERCERO.- En cuanto a la negociación colectiva conjunta del personal funcionario y personal laboral, el TREBEP reconoce expresamente la posibilidad de negociación colectiva conjunta del personal funcionario y laboral de las distintas Administraciones Públicas, y en este sentido el art 38.8 del TREBEP viene a establecer que “ Los pactos y acuerdos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el art 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral”. Por tanto es posible una negociación colectiva unitaria para el personal laboral y funcional, mediante el respeto de las distintas reglas de legitimación negocial, de las distintas normas de procedimiento y de las normas legales imperativas correspondientes a ambos tipos de personal, bastando finalmente con la formalización del acuerdo en dos documento separados “ de acuerdo para el personal funcionario” y de “ convenio colectivo para el personal laboral”.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del Acuerdo del personal funcional y del Convenio del personal laboral, una vez negociado y firmado los textos correspondientes, deberá someterse a la Comisión Informativa de Personal para ser objeto de dictamen . Una vez dictaminado será necesario elevar la propuesta de aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación . Con posterioridad a su aprobación por el Pleno de la Corporación habrá que remitir dichos textos junto con las actas de constitución de la mesa y de la firma, a la autoridad laboral correspondiente (Delegación Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía) a fin de que se proceda al registro, deposito en el CEMAC y publicación correspondiente en el BOP a partir de cuyo momento se producirá la entrada en vigor de los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

QUINTO.- Tras el estudio de los citados textos, hay que analizar una serie de cuestiones que afectan a los siguientes artículos:

1.- Comisión de Vigilancia e interpretación:

Sobre la posible incorporación a la comisión de Vigilancia e Interpretación de agentes sociales no firmantes del convenio, hay que distinguir según la naturaleza de la Comisión.

a.- Si se trata de una comisión negociadora (por ejemplo la Mesa General de Negociación regulada en el artículo 7 del Acuerdo- Convenio actual), se pueden incorporar otras representaciones que reúnan los requisitos de legitimación para participar en este tipo de negociaciones.

b.- Si se trata de una comisión de administración o aplicadora (de las del tipo de la regulada en el artículo 6 del Acuerdo y del Convenio), solo están legitimadas para intervenir los sindicatos firmantes del convenio, (SSTS 23/3/99 y 9/5/01)

Sirva de ejemplo la siguiente STSJ de la Rioja de 20/11/01 que en sus fundamentos jurídicos viene a decir que tanto el Tribunal Constitucional, como este Supremo de Justicia, han establecido una doctrina, hoy exenta de quebras o puntos oscuros a propósito de la integración de Sindicatos no firmantes en comisiones establecidas en los convenios colectivos. Tal doctrina se contiene, básicamente, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 73/1984 , 9/1986, 39/1986 , 184/1991 y 213/1991 , y en las de esta Sala de 15 y 21 de diciembre de 1994 y 29 de abril de 1997 . Tal doctrina puede resumirse en los siguientes asertos:

1.- La exclusión de un Sindicato de algunas comisiones creadas por un pacto (que no por un convenio) que ni firmó, ni asumió después por adhesión, puede llegar a constituir lesión del derecho de libertad sindical, si ello implica un desconocimiento, o al menos, una limitación del derecho a la negociación colectiva.

2.- Esta limitación inconstitucional del derecho del sindicato a participar en una comisión determinada se produce cuando concurren dos circunstancias: de una parte, que el sindicato esté legitimado para negociar y, de otra, que se trate de comisiones con función negociadora, entendiéndose por tal la capacidad de establecer modificaciones del convenio o nuevas normas no contenidas en el mismo.

3.- Cuando no concurren los anteriores datos, los signatarios de un convenio colectivo, en uso de la autonomía colectiva, pueden prever la creación de comisiones reservadas a quienes suscribieron el convenio, en tanto que "no tengan funciones reguladoras en sentido propio, pero sin que hayan de restringirse tampoco, (...) a la mera función de interpretación o administración de la regla establecida en convenio colectivo".

4.- Se distinguen por tanto comisiones negociadoras y comisiones aplicadoras. Son las primeras las que se constituyen para la modificación o creación de reglas nuevas, y son las segundas las que tienen por objeto la aplicación o interpretación de alguna de las cláusulas del convenio colectivo, o la adaptación de alguna de ellas a las peculiares circunstancias de un caso concreto. En aquellas tiene derecho a integrarse cualquier sindicato que esté legitimado para negociar. La participación en las segundas puede restringirse a los firmantes del acuerdo, sin que tal limitación suponga merma de los derechos de libertad sindical reconocidos en el art. 28 de la Constitución y Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Por tanto, debe significarse que la legitimación para integrar las comisiones paritarias de seguimiento, en principio, corresponde a los sindicatos con legitimación *ex lege* para negociar y firmar los Pactos y Acuerdos. No obstante, la exclusión de los sindicatos no firmantes de los mismos no es un atentado a la libertad sindical y está plenamente justificada.. Pero sólo deben considerarse admisibles las exclusiones de los no firmantes en los procesos que sean de administración, y no en los que materialmente sean de negociación . De lo contrario, la expulsión del sindicato con legitimación negocial lesionará el derecho a la libertad sindical del mismo en relación con su derecho a la negociación colectiva, de forma que éste podrá impugnar dicha exclusión mediante el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales.

2.- Composición de la Mesa General de Negociación:

Respecto del artículo correspondiente a la composición de la Mesa General de Negociación, para la negociación de aspectos comunes que afectan al personal laboral y funcionario, se considera que la redacción es ajustada a la legalidad vigente, en virtud de lo establecido en el Art 36 del TREBEP” a) De una parte, según la materia a negociar, por el Excmo Ayuntamiento de Andújar, comparecerá el/la Alcalde/sa/Presidente/a o persona/s en quien delegue, mas la representación correspondiente por cada grupo político existente en la Corporación.

b) De otra parte, las Organizaciones Sindicales que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

- Ser organización sindical más representativa a nivel estatal y/o de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la función pública, y que a tal efecto lo acrediten.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- Acreditar haber obtenido el diez por ciento o más de los representantes unitarios de los empleados públicos del Excmo Ayuntamiento de Andújar (tanto para Comité de Empresa como para Junta de Personal)

Y se considera no es contraria a la misma lo recogido en el apartado 3 " las reuniones de la Mesa General de Negociación podrán estar presentes con voz pero sin voto aquellas secciones sindicales que no cumplan lo establecido en el apartado b) pero tengan mas del 10% de representación en Comité de Empresa o en Junta de Personal, pero no en cada una de ellas", por 2 razones:

a) Porque se respeta en todo caso la legitimación de todos los integrantes de la Mesa General de Negociación conforme a lo establecido en la legislación vigente.

b) Porque tan solo a efectos de la extensión de la libertad sindical se permite la presencia sin voto de las secciones sindicales referidas en el apartado 3º

3.- Productividad:

El complemento de productividad se define tanto en el art. 23 de la Ley 30/84, como en el art. 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local , sustancialmente igual. Cambia simplemente que, mientras que en la primera norma basta tener interés o iniciativa, conforme al segundo precepto debe tenerse tanto interés como iniciativa.

De todo esto puede deducirse que el complemento de productividad es el único concepto retributivo complementario de carácter subjetivo e individual; y así se diferencia del complemento específico y del complemento de destino, porque estos dos últimos son de naturaleza objetiva al hallarse vinculados al puesto de trabajo, y de las gratificaciones extraordinarias porque estas se pueden cuantificar por medio de las horas.

El complemento de productividad pretende motivar al funcionario a que desarrolle su trabajo de forma productiva y que se implique en el mismo, a ser eficiente; ya que pretende compensar el esfuerzo. Es competencia del Pleno, la determinación de la cantidad a destinar para atender al gasto presupuestario por complemento de productividad), así como los criterios de distribución. Así en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local : "5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma."

Por tanto para poder abonar este concepto debe existir, con carácter previo a cualquier otra decisión, una consignación suficiente en el presupuesto.

Una vez que exista esta consignación "6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El problema es cómo se establecen estos criterios que deben objetivizar esta distribución que aunque discrecional. Debe realizarse por medio de criterios razonables y claros.

La productividad debe concederse por el cómo se desarrolla una función, no por la función que se desarrolla.

Por otra parte, estos criterios de distribución se pueden negociar con los representantes de los trabajadores, sin que esta negociación tenga por qué adquirir carácter vinculante.

En cuanto a las limitaciones presupuestarias entendemos que no existe problema alguno ya que la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogado en 2017, establece en el artículo 19 que "Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Lo cual permite y justifica que motivadamente se suba alguna retribución, sin que quede afectada esta subida por la limitación general de la subida de retribuciones.

En concreto y conforme a lo establecido, el Acuerdo y el Convenio remite la fijación de los criterios para la asignación de dicha productividad a la elaboración de un reglamento que confeccionará por la empresa y será sometido a negociación con la parte social, con lo que se considera ajustada a la legalidad vigente lo recogido respecto de la misma.

CONCLUSIÓN

Tras el estudio de los citados textos, se entiende no existe inconveniente jurídico para la aprobación del Acuerdo del Personal Funcionario y del Convenio del Personal laboral del Excmo Ayuntamiento de Andújar 2017/2020 sin perjuicio de las repercusiones económicas-presupuestarias que deban ser tenidas en cuenta por la Intervención Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Considerando el informe de Intervención de fecha 2 de Febrero de 2017

Por todo lo cual **SE PROPONE AL PLENO**

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo del personal funcionario y el Convenio del personal laboral del Excmo Ayuntamiento de Andújar para los años 2017/2020, con los siguientes condicionantes:

1.- Respecto de lo recogido en el art 36.2 del Acuerdo del Personal Funcionario y Art 37.2 del Convenio de Personal Laboral “ Dotación Económica para la mejora de la prestación de los servicios públicos y modernización” tal como se acordó en la Mesa General de Negociación de fecha 18 de Octubre de 2016, el pago se hará efectivo en el ejercicio presupuestario del año 2018, en virtud de la masa salarial bruta del año 2017.

2.- Respecto de lo recogido en el Art 31 del Acuerdo del Personal Funcionario y Art 32 del Convenio del Personal Laboral “ Anticipos reintegrables y créditos bancarios”, no será de aplicación para el ejercicio presupuestario del año 2017.

SEGUNDO.- Que se proceda a su tramitación ante la autoridad laboral correspondiente a efectos de registro, depósito y publicación en el BOP.

TERCERO.- Que se de traslado de la presente a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.”

D^a. Josefa Jurado Huertas, Concejala-Delegada de Personal, explica el tema.

A continuación se producen varias intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE CONTROL HORARIO DEL PERSONAL MUNICIPAL.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal el día 10 de Marzo de 2017, habiendo sido informada de igual modo la Comisión Mixta de Participación Ciudadana celebrada el día 14 de marzo de 2017,cuyo texto literal es el siguiente:

“Habiendo finalizado el proceso de negociación del texto del Reglamento de Control Horario en la Mesa General de Negociación de 10 de Marzo de 2017, tras el estudio de las diferentes alegaciones presentadas por las partes que componen la misma.

Visto el informe jurídico emitido por personal Técnico del Area de Personal de fecha 7 de Marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

A requerimiento verbal del peticionario del informe, y de conformidad a lo establecido en el Art. 174 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se procede a la emisión del citado informe, que debe versar sobre la legalidad de este reglamento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: El Ayuntamiento de Andújar, como Ente Local, está dotado de potestad reglamentaria y de autoorganización, tal y como reconoce el Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Art. 55 del RDL 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales dentro de la esfera de sus competencias pueden aprobar reglamentos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

SEGUNDA: Respecto a la competencia y tramitación de estos reglamentos, el Art. 22.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de los mismos, siendo el procedimiento el marcado en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- d) Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2

TERCERA: En cuanto al reglamento analizado, se puede destacar lo siguiente:

El presente reglamento cumple los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para poder instaurar dicho mecanismo se requiere disponer de determinados datos personales concernientes a las empleadas y empleados públicos que prestan servicios en las dependencias municipales. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad que debe reunir, entre otros, el presente fichero. El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente. Atendiendo, además, a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y con arreglo a la interpretación de la ciencia jurídica, la forma jurídica que debe arropar una disposición general organizativa o interna, reviste el carácter de reglamento, por contraposición a las normas de carácter externo dirigidas a la ciudadanía, que adoptan la forma de ordenanzas, siendo el procedimiento para su aprobación el previsto con carácter general en el artículo 49 de la Ley 7/1985. El contenido del presente reglamento se adecua a la normativa citada, y es en su redacción compatible con consulta planteada ante la Agencia Española de Protección de Datos informada con fecha 28 de febrero de 2.006, informe recogido en otro posterior de su gabinete jurídico con número 0324/2009. En cuanto a la potestad sancionadora recogida en este reglamento, está respaldada por la legislación actual en cuanto al incumplimiento injustificado del horario de trabajo, dentro de las faltas que un trabajador puede cometer.

CONCLUSIONES

UNICA.- En base a lo expuesto no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del Proyecto de Reglamento objeto de este informe.

Por todo lo cual **SE PROPONE AL PLENO**

PRIMERO.- Aprobación inicial del texto del Reglamento de Control Horario.

SEGUNDO.- En caso de no presentarse alegaciones dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entenderá definitivamente aprobado.

TERCERO.- Que se proceda a su tramitación administrativa de conformidad con lo dispuesto legalmente."

D^a. Josefa Jurado Huertas, Concejala-Delegada de Personal, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.



PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ADAPTACIÓN O CAMBIO DE PUESTO POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL MUNICIPAL.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal el día 10 de marzo de 2017, habiendo sido informada de igual modo la Comisión Mixta de Participación Ciudadana celebrada el día 14 de marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“Habiendo finalizado el proceso de negociación del texto del Reglamento para regular la adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del Excmo Ayuntamiento de Andujar en Mesa General de Negociación de 10 de Marzo de 2017, tras el estudio de las diferentes alegaciones presentadas por las partes que componen la misma.

Visto el informe jurídico emitido por personal Técnico del Area de Personal de fecha 7 de Marzo de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

A requerimiento verbal del peticionario del informe, y de conformidad a lo establecido en el Art. 174 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) se procede a la emisión del citado informe, que debe versar sobre la legalidad del citado reglamento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: El Ayuntamiento de Andújar, como Ente Local, está dotado de potestad reglamentaria y de autoorganización, tal y como reconoce el Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Art. 55 del RDL 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales dentro de la esfera de sus competencias pueden aprobar reglamentos.

SEGUNDA: Respecto a la competencia y tramitación de estos reglamentos, el Art. 22.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de los mismos, siendo el procedimiento el marcado en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- d) Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2

TERCERA: En cuanto al reglamento analizado, se puede destacar lo siguiente:

El presente reglamento cumple los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El reglamento para regular la adaptación o cambio de puesto de trabajo supone, por una parte, el ejercicio de una actuación potestativa por parte del Ayuntamiento de Andújar, y por otra una mera aplicación y desarrollo de la regulación existente en cuanto el pase a segunda actividad de la Policía Local, reflejada en la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, que fue desarrollada por el Decreto 135/2003 de 20 de mayo.

Si bien el resto de personal funcionario y laboral no tiene reconocida la situación de segunda actividad de forma expresa por Ley, no es menos cierto que el capítulo III de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, aplicable al personal de las administraciones públicas, establece una serie de derechos y obligaciones en relación con la protección de trabajadores así como las medidas particulares a adoptar en relación con la especial sensibilidad que pudieran tener algunos de ellos a los riesgos laborales, lo que a efectos prácticos puede dar lugar a situaciones asimilables a las de segunda actividad, en lo que supone la necesidad de adaptar sus puestos de trabajo o incluso llevar a cabo un cambio de los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

En lo que respecta a los empleados municipales ajenos a la Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios lo que se consigue es regular, ex novo, este tipo de situaciones, logrando homogeneizar las situaciones que, debido a disminución de la capacidad de carácter psíquico-físico puedan producirse y evitando así cualquier tipo de discriminación y desigualdad, evitando la aparición de situaciones de hecho no reguladas que podrían suponer una merma en los servicios municipales y por ende en el interés público.

En lo que respecta a la Policía Local y Servicio de Extinción de incendios, este Reglamento incorpora los aspectos que dentro de su respectiva normativa ya se recogían en cuanto a la situación administrativa especial de segunda actividad, desarrollándolos y homogeneizándolos dentro de un mismo cuerpo que facilite su consulta.

CONCLUSIONES

UNICA.- En base a lo expuesto no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del Proyecto de Reglamento objeto de este informe.

Por todo lo cual SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO.- Aprobación inicial del texto del Reglamento para regular la adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del Excmo Ayuntamiento de Andujar

SEGUNDO.- En caso de no presentarse alegaciones dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entenderá definitivamente aprobado.

TERCERO.- Que se proceda a su tramitación administrativa de conformidad con lo dispuesto legalmente.”

D^a. Josefa Jurado Huertas, Concejala-Delegada de Personal, explica el tema.

Durante el debate de este punto, se incorpora a la sesión D. Félix Caler Vázquez, Concejel del Grupo Municipal Popular.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, a petición del Grupo Municipal Popular se somete a votación que el asunto se quede sobre la mesa, con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (8 PP + 1 IUCA)

VOTOS EN CONTRA: 11 (10 PSOE + 1 PA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la propuesta del Grupo Popular de que el asunto se quede sobre la mesa por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Seguidamente, se somete a votación la petición del Grupo Municipal Popular de votación nominal de la propuesta de acuerdo, con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 8 (PP)

VOTOS EN CONTRA: 12 (10 PSOE + 1 PA + 1 IUCA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada, la petición del Grupo Popular de que la propuesta de acuerdo se someta a votación nominal, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por último, el asunto se somete a votación:

VOTOS A FAVOR: 11 (10 PSOE + 1 PA)

VOTOS EN CONTRA: 8 (PP)

ABSTENCIONES: 1 (IUCA)

Queda por tanto aprobada, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO SEXTO.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE RÉGIMEN INTERIOR.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Propuesta de Alcaldía de fecha 14 de Marzo de 2017 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia el día 15 de Marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“Con fecha 21 de noviembre de 2016 esta Alcaldía ha dictado Resolución de reestructuración de las delegaciones conferidas en miembros de la Corporación, por motivos organizativos y de estructura de la entidad local, que hace precisa la creación de una nueva Comisión Informativa.

Considerando la distribución proporcional de los miembros de la Corporación municipal en el seno de las Comisiones Informativas y los escritos de incorporación de miembros de los grupos socialista y popular y la integración automática de los miembros de los únicos representantes del grupo andalucista y del grupo IUCA.

Por consiguiente, de conformidad con la competencia de propuesta atribuida a la Alcaldía por el artículo 124 del Real Decreto 2568/1986 (R.O.F.) y de aprobación al Pleno, propongo a la Comisión Informativa Permanente de Presidencia y Patrimonio para su posterior aprobación plenaria:

PRIMERO.- Aprobar la creación de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, encargada de los asuntos propios de su nombre: Nuevas Tecnologías, Transparencia, Gobierno Abierto, Registro, Estadística.

SEGUNDO.- Determinar que la composición de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior quede como a continuación se indica:

- *Presidencia: Francisco Manuel Huertas Delgado*

- *Vocalías:*

Grupo PSOE:

TITULARES: Jesús Del Moral Del Moral y Pedro Luis Rodríguez Sánchez

SUPLENTE: Josefa Jurado Huertas y Luis Salas Cortés

Grupo PP:

TITULARES: Jesús Manuel Estrella Martínez y Francisco Carmona Limón

SUPLENTE: Manuel Fernández Toribio y Pedro Vicente Alcántara Vega

Grupo IUCA: *Juan Francisco Cazalilla Quirós*

Grupo PA: *Encarnación Camacho Muñoz*

- *Secretaría: Secretario General de la Corporación o empleado/a público/a en quien delegue.*

TERCERO.- Dar traslado al Área de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.”

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Presidencia, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL O UTILIDAD MUNICIPAL Y BONIFICACIÓN DE LA CUOTA DEL ICIO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR LA EMPRESA “GRUPO C.M. BRILLANTE S.L.”.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 6 de Marzo de 2017 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Cuentas, Contratación y Compras el día 8 de Marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el expediente tramitado con objeto de la solicitud presentada por Bernabé Ramírez Leiva, en representación de GRUPO CM BRILLANTE con CIF B14412274, para la concesión de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, devengado con ocasión de las obras de <<ALMACENAMIENTO DE GASÓLEO A Y B, Y EQUIPO DE TRASIEGO>> en Polígono Triana

Considerando el informe emitido por la Técnica Jefe de Gestión Tributaria, Dolores de la Torre Rus, del siguiente tenor literal: “*Se emite el presente informe en relación con la instancia presentada por la entidad mercantil GRUPO BRILLANTE S.L. con CIF B14412274, mediante la que insta, le sea concedida la bonificación en la cuota del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las obras de <<ALMACENAMIENTO*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

DE GASÓLEO A Y B, Y EQUIPO DE TRASIEGO>> en Polígono Triana de esta localidad, alegando la concurrencia de circunstancias de fomento de empleo.

PRIMERO.- Consta en el expediente Informe del Técnico de Desarrollo económico del Ayuntamiento de Andújar, Juan Carlos Godoy Luque, cuyo tenor literal dice:

«Primero.- Los artículos ocho y nueve de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de las Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Andújar para el ejercicio 2016 establecen las bonificaciones y reglas de aplicación de las mismas para las licencias de obras de proyectos que sean declarados de especial interés o utilidad municipal por el Pleno Corporativo.

Segundo.- Que en las Bonificaciones de la Ordenanza citada se fija como concepto en el apartado a).4. Por concurrir circunstancias de fomento de empleo:

- Empresas de economía social, centros especiales de empleo.
- Jóvenes emprendedores, menores de 35 años.
- En especial todas aquellas obras en las que la instalación o construcción obedezca al inicio, traslado o ampliación de una industria, comercio o actividad económica.

En todos estos supuestos se exige la creación de puestos de trabajo y que la empresa desarrolle su actividad durante al menos cuatro años.

Tercero.- Que GRUPO CM BRILLANTE, S.L., justifica mediante la documentación que aporta que tiene en proyecto la instalación y desarrollo de un parque de almacenamiento de gasóleo A y B, y equipo de trasiego en la parcela nº 10 de la manzana 1 del polígono industrial Trina de nuestra localidad. Para ello **prevén crear tres puestos de trabajo** (1 encargado y 2 conductores). Además de a la creación de puestos de trabajo, se deben comprometer a mantenerlos durante los 4 próximos años y, a mantener la actividad.

Cuarto.- Que la empresa hasta ahora ha seguido una excelente trayectoria, en su relación con el Ayuntamiento de la ciudad. Los terrenos en los que se instalará esta actividad son propios, ya que la misma empresa es la que urbanizó el citado polígono.

Quinto.- Que en función de todo lo expuesto anteriormente se debería, siempre que se comprometan a cumplir los requerimientos para la obtención de la bonificación, y en opinión del técnico que suscribe el informe, aprobar la bonificación correspondiente en la licencia de obras al entender que pueden cumplir con los requisitos exigidos por la ordenanza municipal...

SEGUNDO.- Consta que la propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2017, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Local para la Promoción y Desarrollo de Andújar. (Se adjunta certificado de la misma)

TERCERO.- El Art. 103. 2a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo establece: Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

CUARTO.- La Ordenanza Fiscal reguladora del ICO, regula los aspectos materiales y formales de la bonificación, en los siguientes términos:

4. Por concurrir circunstancias de fomento de empleo: Empresas de Economía Social, centros especiales de empleo. Jóvenes emprendedores, menores de 35 años. En especial para todas aquellas obras en las que la instalación o construcción obedezca al inicio, reconstrucción por incendio o catástrofe traslado o ampliación de una industria, comercio o actividad económica. En estos supuestos se exigirá la creación de puestos de trabajo y que la empresa desarrolle su actividad durante al menos cuatro años.	
Nº TRABAJADORES	PORCENTAJE (%)
10 o más	95
7 a 9	75
5 a 6	60
3 a 4	40
1 a 2	10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

A juicio de esta Técnica:

1.- Debe el Pleno del Ayuntamiento si así lo estima oportuno emitir declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, de las obras al principio indicadas, solicitadas por la entidad mercantil GRUPO BRILLANTE S.L.

2.- Será el Pleno el órgano competente, si así lo estima oportuno para conceder el **40%** de bonificación en la cuota del ICO en los siguientes términos:

- **EL COSTE DE LA EJECUCIÓN MATERIAL** de las obras de Proyecto de ejecución de Construcción <<ALMACENAMIENTO DE GASÓLEO A Y B, Y EQUIPO DE TRASIEGO>> asciende a 54.507,11 €.

- El resultado de la cuota del Impuesto sobre Construcciones sería el siguiente:

Cuota = 54.507,11 * 3.33 % = 1.815,09 Euros.

1815,09 * 40% = 726,04 Euros.

Cuota bonificada: **726,04 Euros.**

Cuota Tributaria resultante: **1.089,05 Euros.**

Se hace constar que tanto el importe devengado por la Tasa por Licencia Urbanística, como el devengado por el Impuesto sobre Construcciones, han sido autoliquidados e ingresados en su totalidad en la recaudación municipal con fecha 14 de julio de 2016.”

PROPONGO A LA COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, CUENTAS Y PATRIMONIO, DICTAMINE EL SIGUIENTE ACUERDO PARA SU APROBACION POR EL PLENO

PRIMERO.- Declarar de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo a las obras solicitadas por GRUPO BRILLANTE SL con CIF B14412274, consistentes en<<ALMACENAMIENTO DE GASÓLEO A Y B, Y EQUIPO DE TRASIEGO>> en Polígono Triana

SEGUNDO.- Bonificar el 40% de la cuota devengada por Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, bonificación que asciende a 726,04 Euros.

TERCERO.- Del acuerdo presente se dará traslado a la Intervención municipal, al solicitante, y a la Gestión Tributaria con objeto de que se efectúen los trámites necesarios para llevarla a puro y debido efecto.”

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO OCTAVO.- ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE BIEN Y CESIÓN DE USO GRATUITO DE PLANTA PRIMERA DE EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN AVDA. BLAS INFANTE/ AVDA. DE LISBOA A UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES (UPA).- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 7 de Marzo de 2017 dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Patrimonio e Inventario el día 15 de Marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“En relación con el expediente instruido para la cesión de uso de local de planta 1ª del edificio de propiedad municipal sito en Avda. Lisboa/Avda. Blas Infante a la Asociación Unión de Pequeños Agricultores de Jaén (UPA), para la realización de sus actividades, y vistos los informes obrantes de Urbanismo, Servicios, Patrimonio, Secretaría General e Intervención.

PROPONGO AL PLENO

PRIMERO: Alterar la calificación jurídica a bien patrimonial del edificio de propiedad municipal sito en Avda. Blas Infante/Avda. Lisboa junto al Ferial, conforme al informe técnico del Sr. Arquitecto técnico municipal, e Inventario de Bienes Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

SEGUNDO: Ceder el uso gratuito, temporal, a la Asociación Unión de Pequeños Agricultores de Jaén (UPA), de la planta primera del edificio de propiedad municipal mencionado y descrito en el informe técnico de Urbanismo, para el desarrollo de los fines, actividades y funciones propias de tal entidad.

TERCERO: Aprobar la cesión de uso con arreglo a las siguientes cláusulas o condiciones:

1º.- La cesión de uso no de propiedad de la planta primera descrita en el informe técnico de Urbanismo, es gratuita, motivada por el interés público que las actividades de la asociación conlleva y desarrolla.

2º.- La cesión de uso se concede por plazo de cuatro años contados a partir del día siguiente a la recepción del acuerdo de Pleno. Dicho plazo será prorrogable por acuerdo de las partes, y en caso del Ayuntamiento por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta. La extinción se producirá sin necesidad de aviso previo por el Ayuntamiento. Con una antelación mínima de quince días a la finalización del plazo, la asociación interesada solicitará la prórroga a este Ayuntamiento si es de su interés continuar por nuevo plazo de un año, con el uso de la planta del inmueble que viniere utilizando.

3º.- La planta primera del inmueble habrá de destinarse exclusivamente al uso para el que se cede sin que se pueda cambiar el destino del mismo, extinguiéndose la cesión, por la extinción de la personalidad jurídica de la asociación, por la finalización del plazo de duración, por la reclamación hecha por la Entidad Local sin indemnización, por devolución a la Entidad, destino a otra finalidad, incumplimiento de las condiciones de cesión para las que se cede, a requerimiento del Ayuntamiento, y demás establecidas en la legislación general.

4º.- El Ayuntamiento no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción y omisión de cualquier clase puedan producirse, debiendo la asociación suscribir el procedente seguro de responsabilidad civil, y cuantos otros consideren oportunos (robos, incendios, etc.) a los fines anteriores.

5º.- Será de cuenta de la asociación los gastos propios correspondientes de luz, agua, teléfono, limpieza, mantenimiento, reparación del local cedido, y demás necesarios para su utilización.

6º.- Devolver en el mismo ser y estado el objeto de cesión estando obligada tanto a mantenimiento como a reposición. A estos efectos los servicios municipales emitirán informe de descripción y valoración.

7ª.- Autorizar, en su caso, la utilización por Cruz Roja y Protección Civil los días de Feria de Septiembre, según establezca el Ayuntamiento.

CUARTO: Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, anuncio de la alteración de la calificación jurídica por plazo de un mes así como de la cesión de uso con eficacia demorada, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, que serán resueltas por la Corporación Pleno.

QUINTO: El acuerdo de Pleno quedará supeditado al término del anuncio de información pública de la alteración de la calificación jurídica así como de la cesión de uso, entendiéndose adoptado definitivamente el acuerdo si éstas no tuvieran lugar, o resueltas por el Pleno, sin necesidad de nuevo acuerdo al respecto.

SEXTO: Anotar en el Inventario de Bienes la calificación jurídica del bien como bien patrimonial, recepcionando el mismo.

SEPTIMO: Formalizar la cesión de uso en documento administrativo.

OCTAVO: Dar traslado a la asociación solicitante, Patrimonio, Intervención, y al Negociado de Servicios para su conocimiento y tramitación de lo procedente respecto de consumo de luz, agua, teléfono, etc.”

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal-Delegado de Presidencia, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN DE CESIÓN DE USO DE SALAS EN EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN AVDA. BLAS INFANTE (CENTRO DE INICIATIVAS SOCIALES), A DISTINTAS ASOCIACIONES DE SALUD.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Patrimonio e Inventario el día 15 de Marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el escrito presentado por las Asociaciones de Salud, que ocupan los locales del edificio de propiedad municipal sito en Avda. Blas infante, mediante el cual solicitan continuar utilizando el uso de los locales que actualmente ocupan para la realización de sus actividades y atendido el informe obrante de Patrimonio de 10/03/2017, informe técnico de Urbanismo de 10/03/2017, de Intervención y Servicio Sociales de 21/07/2016 y 7/03/2017.

PROPONGO AL PLENO

PRIMERO: Ceder el uso gratuito, temporal, a las asociaciones que se relacionan de los locales o zonas descritas en la Comunicación interior de la Concejala de Igualdad y Bienestar Social obrante en el expediente de la planta primera del edificio de propiedad municipal sito en Avda. Blas infante s/n, para el desarrollo de los fines, actividades y funciones propias de tales entidades.

ASOCIACION	Nº SALA
As. Provincial de Allegados y Familiares de Enfermos Mentales “AFEMAC”	18
As. De Fibromialgia de Jaén “AFIXA”	15
As. Montilla Bono	13,14 y Sala Común 2
As. De Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias (AFA ANDUJAR)	5,6,7, y 20
As. Volver a Vivir	22
AECC	16
As. Fibromialgia AFICO	17
As. Provincial de Autismo “Juan Martos Pérez”	11
Aprompsi	Sala Común 3
As. De Autismo TEA Andújar	Sala 12

SEGUNDO: Aprobar la cesión de uso con arreglo a las siguientes cláusulas o condiciones:

1º.- La cesión de uso no de propiedad de parte del bien de propiedad municipal descrito en el informe es gratuita, motivada por el interés público que las actividades de las asociaciones conllevan y desarrollan.

2º.- La cesión de uso se concede por plazo de cuatro años contados a partir del día siguiente a la recepción del acuerdo de Pleno. La extinción se producirá sin necesidad de aviso previo por el Ayuntamiento, y revirtiendo a la entidad cedente todos sus componentes y accesorios, sin que la asociación pueda solicitar compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si ello fuera necesario. Con una antelación mínima de quince días a la finalización del plazo, la asociación interesada solicitará la prórroga a este Ayuntamiento si es de su interés continuar por nuevo plazo, con el uso del local que viniera utilizando.

3º.- Los locales habrán de destinarse exclusivamente al uso para el que se cede sin que se pueda cambiar el destino del mismo, extinguiéndose la cesión, por la extinción de la personalidad jurídica de la asociación, por la finalización del plazo de duración, por la reclamación hecha por la Entidad Local sin indemnización, por devolución a la Entidad, destino a otra finalidad, incumplimiento de las condiciones de cesión para las que se cede, a requerimiento del Ayuntamiento, y demás establecidas en la legislación general.

4º.- El Ayuntamiento no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción y omisión de cualquier clase puedan producirse, debiendo las asociaciones suscribir el precedente seguro de responsabilidad civil, y cuantos otros consideren oportunos (robos, incendios, etc.) a los fines anteriores.

5º.- La utilización de los salones de actos, se realizará por medio de instancia dirigida a la Concejalía de Igualdad y Bienestar Social, con al menos 15 días de antelación, para poder organizar de forma reglada las actividades a realizar por las distintas asociaciones.

6º.- Serán de cuenta de las asociaciones los gastos propios correspondientes de luz, agua, teléfono, limpieza, mantenimiento, reparación de las zonas cedidas por su uso, y demás necesarios para su utilización. Asimismo deberá tener al día cuantas licencias, autorizaciones, y demás documentación necesaria le fuese precisa de los organismos competentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

7º.- Devolver en el mismo ser y estado los locales objeto de cesión estando obligada tanto a mantenimiento como a reposición, así como de los salones de actos. A estos efectos los servicios municipales emitirán informe de descripción y valoración.

TERCERO: Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios municipal, de la cesión de uso por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, que serán resueltas por la Corporación Pleno.

CUARTO: El acuerdo de Pleno quedará supeditado a lo que resulte al término del anuncio de información pública entendiéndose adoptado definitivamente el acuerdo si éstas no tuvieran lugar, o resueltas por el Pleno, sin necesidad de nuevo acuerdo al respecto.

QUINTO: Formalizar la cesión de uso en documento administrativo.

SEXTO: Dar traslado a las asociaciones solicitantes, Patrimonio, Intervención, y al Negociado de Servicios para su conocimiento y tramitación de lo procedente respecto de consumo de luz, agua, teléfono, etc.”

Dª. Josefa Jurado Huertas, Concejala-Delegada de Igualdad y Bienestar Social, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal-Delegado de Participación Ciudadana de fecha 13 de Marzo de 2017, dictaminada favorablemente por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y Pedanías el día 14 de Marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista la solicitud para ser declarada de utilidad pública municipal de la siguiente asociación:

ASOCIACIÓN	C.I.F.	Nº REGISTRO
Asociación Provincial de Trastornos del Espectro Autista TEA	G-23.685.670	243

Considerando que las Corporaciones Locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, y que facilitan el uso de los medios públicos para la realización de sus actividades.

Considerando el informe de la TAE de Servicios Sociales de 10 de marzo de 2017, y el informe Jurídico de la TAG de Participación Ciudadana de igual fecha.

Y sin olvidar el futuro papel, que este tipo de Asociaciones ostentan para el desarrollo del municipio.

En virtud de lo expuesto, mediante la presente, **PROPONGO** a la Comisión de Participación Ciudadana, dictamine favorablemente el siguiente acuerdo de pleno:

PRIMERO.- Declarar de utilidad o interés público local a la asociación que se indica e inscribir tal declaración en el Registro Municipal de Asociaciones:

ASOCIACIÓN	C.I.F.	Nº REGISTRO
Asociación Provincial de Trastornos del Espectro Autista TEA	G-23.685.670	243



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la asociación interesada, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.”

D. Jesús Del Moral Del Moral, Concejal-Delegado de Participación Ciudadana, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO UNDÉCIMO.- APROBACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal-Delegado de Participación Ciudadana de fecha 13 de Marzo de 2017, dictaminada favorablemente por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y Pedanías el día 14 de Marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vistas las solicitudes de inscripción, presentadas por distintas asociaciones, y los informes técnicos realizados al efecto, PROPONGO: se acuerde, por el Pleno de la Corporación, previa consulta a la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, de las siguientes:

- A. ASOCIACIÓN DE DESEMPLEADOS ANDÚJAR Y COMARCA
- B. ASOCIACIÓN ANDUJAREÑA DE AYUDA INTEGRAL A DOMICILIO AINDOA
- C. ASOCIACIÓN ESCUELA DE AJEDREZ DE ANDÚJAR.

En el mismo sentido, propongo sean incluidos como miembros de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana:

D. María Carmen Romera Ortiz, con N.I.F. 52.557.933-N, en representación de la Asociación de Ayuda Integral a Domicilio Aindoa.

D. Luis Campos Gómez, con N.I.F. 52.557.631-B, en representación de la Asociación de Desempleados Andújar y Comarca.”

D. Jesús Del Moral Del Moral, Concejal-Delegado de Participación Ciudadana, explica el tema.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

En este momento de la sesión plenaria, siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos, se produce un receso.

Finalizado el receso, se reanuda la sesión siendo las diecinueve horas y cinco minutos.

PUNTO DUODÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA.- Queda enterado el Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal Andalucista en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 3831. Consta en el expediente informe de Secretaría General al respecto. El texto literal de la moción es el que se transcribe a continuación:



“INICATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL:

PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA

PREÁMBULO:

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, así como la Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, contienen el mandato de garantizar el suministro de energía necesario para los clientes vulnerables estableciendo la prohibición de desconexión de dichos clientes en períodos críticos, considerando, por otra parte, que podría aplicarse un enfoque integrado, por ejemplo, en el marco de la política social, de modo que las medidas para hacer frente a la pobreza energética puedan incluir políticas sociales o mejoras de la eficiencia energética para la vivienda.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo y aclara que, en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

La disposición transitoria décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el citado precepto, concede el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 kw, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

A pesar de estas medidas, la pobreza energética no ha hecho sino aumentar en los últimos años. A la crisis económica, que ha reducido el poder adquisitivo de muchas familias, se une la subida de precios de los suministros energéticos, que ha agravado la situación. Medidas como el bono social eléctrico u otras, como los bonos sociales de entidades suministradoras de agua, no han tenido el efecto esperado a la hora de garantizar estos suministros básicos para la ciudadanía y se han mostrado ineficaces.

Tal ineficacia se produce por una definición errónea de los destinatarios de las ayudas. El bono social eléctrico, puesto en marcha en 2009, es una tarifa con un descuento fijado por el Gobierno de España sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), la nueva denominación de la Tarifa de Último Recurso (TUR), que pretende proteger a un grupo de consumidores considerados vulnerables. Dos son los problemas que tiene esta medida: el primero es que la distribución se realiza sin tener como elemento clave la renta de las familias. Y el segundo, que se solicita exclusivamente a través de internet. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80% de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alto de estas sean viviendas de segunda residencia, en las que son más habituales este tipo de contratos. En definitiva, se destinan recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables en lugar de destinarlos a las viviendas habituales de familias vulnerables.

El hecho de que la solicitud solo se pueda hacer por medios telemáticos hace que para los hogares vulnerables se añada una dificultad, puesto que es frecuente que las familias con dificultades económicas dejen de contratar esta conexión. Dicha situación resulta especialmente palpable si se consideran las familias numerosas solicitantes del bono social, dado que no todas ellas están en una situación de vulnerabilidad clara que justifique la prioridad en la percepción de estas ayudas. El cambio en la forma de solicitud y la intervención de los Servicios Sociales competentes son fundamentales para hacer eficientes estas medidas.

El resultado es que entre el año 2011 y 2014, de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia CNMC, han ido disminuyendo los usuarios que se benefician de este tipo de tarifa social. Se trata de un descenso en el periodo en que la crisis económica en las familias ha sido más dura, por ejemplo con un notable aumento de hogares con todos sus miembros en paro. A ello debe añadirse que en estos años ha aumentado el gasto de municipios, y organismos privados, como Cáritas, a ayudas de urgencia, entre ellas, las que palían situaciones de pobreza energética.

Tabla 1. Evolución del número de consumidores con una potencia contratada inferior a 3Kw, distinguidos por tipo de consumidor. Años 2009 a 2014.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Años	Consumidores con P<3 kW	Desempleados	Familias numerosas	Pensionistas	Total
2009	2646.928	15.032	64.832	277.815	3.004.607
2010	2.402.511	23.776	100.581	317.205	2.844.073
2011	2.169.869	31.067	118.611	307.893	2.627.440
2012	2.067.585	33.735	129.466	283.110	2.513.896
2013	1.986.822	48.881	150.872	283.790	2.470.365
2014	1.961.179	54.824	162.174	289.113	2.467.290
%	-25,91%	264,72%	150,14%	4,07%	-17,88%

2014/200

9

Fuente: Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

El bono social para el gas tiene una formulación más reciente, a través de la reformulación de la Ley de Hidrocarburos. Más allá de los supuestos de acceso a dicho bono, lo verdaderamente relevante es que se asocie el desarrollo del bono a la promoción del fracking. Los supuestos de acceso aún no han sido desarrollados.

A la escasa eficiencia de las medidas para enfrentar el problema de la pobreza energética se unen los altos costes que los ciudadanos deben de afrontar una vez que, después de un corte del suministro, han de volver a activar el mismo. El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta la presente ley.

Esta situación exige una inmediata respuesta de los poderes públicos para hacer efectivos los derechos proclamados por la Constitución Española a una vivienda digna y adecuada, con acceso a los suministros básicos para satisfacer las necesidades vitales que la dignidad de la persona requiere, así como para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, así como el derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, reconociendo asimismo en su artículo 16 que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad. En coherencia con la cláusula de transformación social que contiene el artículo 9.2 de la Constitución Española, también el Estatuto de Autonomía de Andalucía incluye un mandato expreso a los poderes públicos de nuestra comunidad en materia de bienestar y cohesión social, orientado a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.

Del mismo modo, sin perjuicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda (artículo 25); consumo (artículo 27); acción social (artículo 61.1a); aguas (artículo 50); energía, calidad del suministro y eficiencia energética (artículo 49.2b), y actividad de fomento (artículo 45), debe tenerse en cuenta la posibilidad que la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/2016, de 17 de marzo, reconoce al legislador autonómico de desarrollar medidas asistenciales consistentes en prestaciones económicas tendentes a evitar la interrupción del suministro de electricidad y gas a las personas vulnerables.

En ejercicio de las indicadas competencias y para garantizar el suministro energético a los ciudadanos y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, se definen unas situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad que combinan la consideración del nivel de renta de las personas o unidades de convivencia con otras circunstancias sociofamiliares que justifican una mayor protección. Estas categorías ofrecen a los servicios sociales competentes para la valoración unas condiciones objetivas, junto a la propia imposibilidad de hacer frente a las facturas energéticas, para valorar el acceso a la ayuda y la cuantía, que se define en distintos tramos de cobertura según la consideración de la situación como vulnerable o especialmente vulnerable.

En cuanto al procedimiento a seguir, se establecen dos vías de acceso a la ayuda, tanto a instancia de los usuarios afectados como a iniciativa de los propios servicios sociales competentes. En este sentido, es importante la incorporación de las empresas suministradoras a la prevención de la pobreza energética, al establecer obligaciones de información al consumidor sobre la existencia de estas ayudas, así como deberes de abstención durante su tramitación que aseguren la efectividad de las ayudas.

A todo ello hay que unir la previsión de un conjunto de intervenciones de microeficiencia destinadas a generar ahorro en el consumo energético y, asimismo, a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

Con el objetivo de que las personas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad energética puedan tener acceso a formación y a un puesto de trabajo posterior, son precisos planes de cursos de formación y empleo específicos. Para afrontar el problema de la pobreza energética hacen falta líneas de acción desde los dife-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

rentes departamentos existentes a nivel laboral, social, sanitario y educativo que solucionen el problema no solo a corto plazo, sino también en el medio y largo plazo.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. **Objeto.**

Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de vulnerabilidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. **Definiciones.**

1. A efectos de la presente ley, se entenderá por pobreza energética aquella situación de dificultad en la que se encuentra una persona o unidad de convivencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente al pago del consumo energético con el que satisfacer sus necesidades domésticas básicas, lo que conlleva una falta de acceso normalizado a los servicios básicos de electricidad, gas y agua. Reglamentariamente, se determinarán el mínimo de servicios energéticos garantizados a los efectos de esta ley.

2. Se entenderá por medidas para paliar y reducir la pobreza energética todas las actuaciones encaminadas a disminuir sus efectos inmediatos, así como el número de personas que la padecen.

3. Se entenderá por hogar en situación de vulnerabilidad la vivienda habitual de una persona o unidad familiar en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad.

Artículo 3. **Definición de situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad.**

1. Tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

a) Se entenderá por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.

b) También se entenderá, entre otros supuestos, por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1.ª La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

2.ª La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

3.ª Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

4.ª Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.

5.ª Víctimas de terrorismo.

6.ª Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

7.ª Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8.ª Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9.ª Afectados por situaciones catastróficas.

2. En situación de especial vulnerabilidad se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provoquen en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra b del apartado anterior.

3. Además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entiende que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad aquellos casos de emergencia social que determinen los servicios sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

4. La situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad se acreditará, a solicitud de la persona o unidad de convivencia interesada, mediante informe de la Administración competente en materia de servicios sociales en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Ambas situaciones se mantendrán vigentes mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, sin perjuicio de su revisión periódica.

CAPÍTULO II

Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética

Artículo 4. **Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.**

1. El derecho de acceso a los suministros básicos energéticos se garantizará mediante la concesión de las ayudas que por su naturaleza correspondan en el marco de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales, además de las ayudas de urgencia destinadas a resolver necesidades básicas de subsistencia.

2. La situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad de una persona o unidad de convivencia conllevará el acceso a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica.

El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda se realizará previa acreditación de la necesidad por la persona o unidad de convivencia interesada y en las condiciones y cuantía que informen los servicios sociales correspondientes. Estas ayudas formarán parte del régimen de las ayudas de urgencia y tendrán naturaleza esencial.

3. Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán un pago de hasta el 100% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro.

4. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán hasta el 50% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro. Se podrá incrementar hasta el 75% tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia.

5. En los dos casos anteriores se analizará, asimismo, la factura energética de los hogares para considerar si existen medidas disponibles de eficiencia energética que se puedan llevar a cabo de manera simultánea a la ayuda en la factura para evitar el corte del suministro.

6. Las ayudas en el pago de la factura del consumo energético se concederán tanto para evitar el corte del suministro como para restaurarlo en el supuesto de haber sido interrumpido, de manera que el importe de la ayuda podrá incluir el coste para el beneficiario de la reanudación del suministro.

7. El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda no podrá incluir los costes derivados de la interrupción del suministro ejecutado por el suministrador sin cumplimentar los procedimientos de información previstos en esta ley.

No obstante, el incumplimiento de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece la presente ley en ningún caso deberá impedir la reanudación del suministro a la persona o unidad de convivencia beneficiarios de la ayuda, por lo que excepcionalmente podrán sufragarse los anteriores costes.

Artículo 5. **Procedimiento para evitar la suspensión del suministro o proceder a su restablecimiento.**

1. Cuando los profesionales de los Centros de Servicios Sociales detecten el caso de una persona o unidad de convivencia en que se haya procedido o pueda proceder a la suspensión del suministro correspondiente a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura, realizarán una valoración técnica para verificar si cumplen los requisitos para ser beneficiario de las ayudas previstas en el artículo anterior. En este supuesto, se pondrá en conocimiento del suministrador a los efectos de posibilitar la continuidad o restablecimiento del servicio.

2. En el caso de que una empresa comercializadora de energía haya procedido o quiera proceder al corte del suministro en la vivienda habitual de una persona o unidad de convivencia por razones de impago, el usuario comunicará dicha circunstancia a los Servicios Sociales competentes.

3. Con el objetivo de asegurar la eficacia de las medidas de protección social establecidas en esta ley, existiendo acreditación de persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad o encontrándose la misma en tramitación, la empresa suministradora no procederá a la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión de la prestación económica que corresponda destinada al pago de la factura del consumo energético.

Artículo 6. **Cooperación con las empresas suministradoras.**

1. Las administraciones públicas establecerán los acuerdos o convenios necesarios con los suministradores de agua potable, de gas y de electricidad para el desarrollo de estas medidas para evitar la pobreza energética y apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad energética.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

2. Para evitar la interrupción del suministro por falta de recursos económicos de las personas o unidades de convivencia en situación de riesgo de emergencia social, se fomentará la concesión de ayudas o la aplicación de descuentos en el coste de los consumos mínimos.

3. El suministrador de los servicios básicos de agua potable, gas y de electricidad informará a los usuarios, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de las previsiones relativas a la pobreza energética establecidas en esta ley.

Artículo 7. **Incompatibilidades.**

1. La prestación establecida en esta ley es incompatible con otras ayudas destinadas a paliar las situaciones de pobreza energética.

2. Se exceptúan de esta incompatibilidad las situaciones en las que las cuantías percibidas por estas ayudas sean inferiores a las establecidas en esta ley, en cuyo caso podrán completarse hasta el límite de las cuantías que como máximo cabe recibir conforme a esta ley, y durante los periodos del año en los que en un hogar en situación de vulnerabilidad no se esté recibiendo ningún pago en virtud de esta condición.

3. En cualquier caso, el beneficiario de la prestación establecida en esta ley deberá hacer constar que es beneficiario de otra ayuda o que ha iniciado un trámite similar ante otra Administración Pública.

Artículo 8. **Plan de medidas de eficiencia energética.**

1. El Gobierno de Andalucía elaborará un Plan de medidas de eficiencia energética en el que se priorizarán las actuaciones en hogares en situación de vulnerabilidad energética.

2. Estas medidas estarán destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y, por lo tanto, el coste de la factura de electricidad, agua y gas en los hogares en situación de vulnerabilidad.

El Plan se instrumentará de manera que facilite a estos hogares la realización de auditorías energéticas y la posterior implementación de las medidas propuestas más rentables.

3. El Plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar el bono social, en caso de que el consumidor vulnerable no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

4.- Este Plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de seguimiento, que trabajará con las entidades locales y sus servicios sociales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Los hogares en situación de vulnerabilidad en esta materia tendrán prioridad en el acceso a las medidas de microeficiencia energética, con una financiación pública de sus intervenciones que supondrá entre el 25% y el 100% de su coste en función de la situación de vulnerabilidad.

Como acción previa y necesaria a la elaboración de este Plan, se realizará un proyecto piloto que permita profundizar en el conocimiento de las diferentes tipologías de las viviendas en cuanto a las características de sus cerramientos y de los equipos consumidores de energía, así como de los propios hábitos de consumo de las familias.

CAPÍTULO III

Financiación de las medidas previstas en la ley

Artículo 9. **Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.**

1. La financiación de las prestaciones económicas dispuestas en esta ley dependerá de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuantías recaudadas por el cobro de las sanciones derivadas de esta ley podrán incorporarse a estas prestaciones económicas.

2. El Gobierno de Andalucía impulsará ante el Gobierno de España aquellas modificaciones legislativas que permitan obtener tarifas más accesibles a las personas y hogares en situación de pobreza energética y vulnerabilidad energética.

Artículo 10. **Financiación de los planes de medidas de microeficiencia energética.**

La financiación de las medidas de microeficiencia energética se podrá realizar mediante financiación autonómica, mediante fondos procedentes de la Administración General del Estado, como el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, y a través de fondos europeos por la implementación de los Programas Operativos de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2014- 2020, enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.



CAPÍTULO IV

Procedimientos de tramitación y colaboración con las Administraciones locales

Artículo 11. **Tramitación ante las entidades locales.**

Las entidades locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan solicitar las ayudas, así como otras medidas dispuestas en esta ley de manera presencial, sin perjuicio de que se puedan habilitar los medios para solicitarla telemáticamente.

Artículo 12. **Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía y las administraciones locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la tramitación de las solicitudes y demás obligaciones establecidas en esta ley. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá con las entidades locales competentes los convenios de colaboración pertinentes para que estas puedan afrontar sus costes.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 13. Inspección, control y potestad sancionadora.

La función de inspección, control y potestad sancionadora corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 14. **Infracciones y sanciones.**

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de los beneficiarios de comunicar la percepción de otras ayudas para evitar o paliar el problema de la pobreza energética o de otras informaciones que les pudieran ser requeridas por los trabajadores sociales competentes para valorar la existencia del derecho a las ayudas reguladas en esta ley.
- b) El incumplimiento por los suministradores de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 6.3.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La reiteración de las conductas tipificadas como infracciones leves.
- b) El incumplimiento por los suministradores de los deberes que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 5.3.

3. Constituirá infracción muy grave la reiteración de las conductas tipificadas como infracción grave en el apartado anterior.

4. Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del derecho de acceso a las ayudas previstas en esta ley por un tiempo no superior a 3 meses o con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 25 la cantidad adeudada.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 50 la cantidad adeudada.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 100 la cantidad adeudada.

Disposición adicional única. Evaluación de las medidas sobre pobreza energética.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, presentará un estudio de evaluación de las medidas aplicadas en materia de pobreza energética. En él se contendrá una memoria descriptiva de los procedimientos activados en el marco de los convenios firmados con los diferentes suministradores, para evitar la suspensión del suministro, el análisis de las necesidades básicas energéticas a los efectos de considerar el mínimo vital garantizado y recomendaciones de actuación.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de Andalucía, con la participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, actuarán bajo el principio de colaboración en el estudio, análisis e implantación de medidas para evitar y superar la pobreza energética.

3. En el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, se incluirá el análisis de la pobreza energética y las líneas de acción a desarrollar en el conjunto de las políticas sociales.

Disposición final primera. **Desarrollo reglamentario.**

El Gobierno de Andalucía aprobará el reglamento de desarrollo de esta ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de la inmediata implementación de las prestaciones para paliar las situaciones de vulnerabilidad en materia de pobreza energética.

Disposición final segunda. **Plazo para la aprobación del Plan de medidas de eficiencia energética.**

El Plan de medidas de eficiencia energética deberá estar aprobado en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta.

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea Doña Encarna Camacho Muñoz.”

D^a. Encarnación Camacho Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, lee y defiende la moción.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 12 (10 PSOE + 1 PA + 1 IUCA)
- VOTOS EN CONTRA: 0
- ABSTENCIONES: 8 (PP)

Queda por tanto aprobada, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la moción anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO DECIMOTERCERO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE DEÓLEO Y RECHAZO AL ERE DE LA EMPRESA.- Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada, en un principio, por el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 3855, con el siguiente tenor literal:

“Sin duda alguna Andújar fue durante muchos años, un referente de la industria transformadora agroalimentaria en Andalucía. La mayoría recordamos al inmenso número de trabajadores, y sobre todo trabajadoras, al que este segmento del sector industrial daba trabajo en nuestro municipio.

Una de esas empresas líderes del sector, además de “buque insignia” de nuestra industria, era sin duda Koipe. Una empresa dedicada a la fabricación de aceite a partir de semillas de girasol. Siendo escuela de numerosos profesionales, alcanzando la calidad de sus productos fama en todo el territorio nacional, y llevando de paso el nombre de Andújar por múltiples países.

Koipe no solo era columna vertebral “difunto” sector industrial de nuestro pueblo por su capacidad de generar trabajo (hasta 600 personas llegaron a trabajar en sus instalaciones), sino que generó múltiples empresas auxiliares que servían de proveedores a la misma, siendo esta su principal cliente.

Hace unas semanas nos despertamos con la triste noticia de que el proceso de desmantelamiento de la antigua Koipe Andújar, absorbida en parte por Deóleo y Sovena España (Moltuandújar), subía un peldaño más. Presentando Deóleo un ERE (Expediente de Regulación de Empleo) que un principio afectará a 9 trabajadores/as de la fábrica de Andújar, 56 trabajadores/as de Alcolea (Córdoba) y 30 de Rivas Vaciamadrid (Madrid).

Independientemente del número de trabajadores/as que finalmente se vean afectados por el ERE, uno solo ya sería suficiente para mostrar nuestro rechazo, al desmantelamiento de una empresa referente en la ciudad de Andújar, con unos magníficos profesionales en su plantilla, y que a día de hoy supone el último reducto del sector industrial en nuestro territorio. Con más motivo para rechazar esos despidos, si tenemos en cuenta que el ERE viene como consecuencia de la mala gestión realizada por los diferentes propietarios de los últimos años, más que por una mala situación económica relacionada con la producción o comercialización de sus productos.

Todo ello, motivos más que justificados para que el Pleno de la Corporación Municipal haga un pronunciamiento de apoyo a dichos trabajadores/as y rechace las medidas adoptadas por la empresa contra los mismos.

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación Municipal reconoce la aportación económica y social de Koipe al municipio de Andújar. Formando parte del patrimonio industrial, pero también inmaterial de nuestra ciudad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

SEGUNDO.- El Pleno de la Corporación Municipal muestra su apoyo a los/as trabajadores/as de la antigua Koipe Andújar, y del resto de plantas transformadores del grupo Deóleo y Sovena.

TERCERO.- El Pleno de la Corporación Municipal rechaza el ERE presentado por Deóleo que afectará a los trabajadores/as de la antigua Koipe Andújar.

CUARTO.- Dar traslado de los siguientes acuerdos al comité de empresa de Deóleo en Andújar, al comité intercentros de Deóleo, a la dirección de Deóleo y a los sindicatos UGT y CC.OO.”

Tras alcanzar el consenso de la Corporación Municipal propiciado durante el receso que ha tenido lugar, la moción epigrafiada se convierte en **INSTITUCIONAL** con el texto consensuado igualmente durante el receso, quedando la **Moción Institucional** como sigue a continuación:

“Sin duda alguna Andújar fue durante muchos años, un referente de la industria transformadora agroalimentaria en Andalucía. La mayoría recordamos al inmenso número de trabajadores y trabajadoras al que este segmento del sector industrial daba trabajo en nuestro municipio.

Una de esas empresas líderes fue Koipe, una empresa dedicada a la fabricación de aceite a partir de semillas de girasol. Siendo escuela de numerosos profesionales, alcanzando la calidad de sus productos fama en todo el territorio nacional, y llevando de paso el nombre de Andújar por múltiples países.

Desde diciembre de 2011 el grupo SOVENA se ha ido haciendo cargo de forma progresiva de la mayor parte de la gestión de la planta, habiendo realizado importantes inversiones en renovación de equipos y relanzando las diferentes actividades industriales, hasta alcanzar un importante nivel de actividad y generando empleo. La contribución del grupo SOVENA ha sido vital para recuperar la actividad industrial de la planta de Andújar.

La empresa DEOLEO sigue gestionando a día de hoy la sección de productos especiales, ubicada también en el mismo complejo industrial. DEOLEO planteó recientemente un expediente de regulación de empleo que ha afectado a 9 empleos directos y otros tres indirectos en la planta de Andújar. Fruto de la negociación con la parte social se acordó hace unos días la jubilación de tres trabajadores y el traslado de otros 6 a la planta de DEOLEO en Alcolea.

ACUERDOS:

1.- El Pleno de la Corporación Municipal reconoce la aportación económica y social de la planta “reconocida popularmente como Koipe” al municipio de Andújar, formando parte del patrimonio industrial, pero también inmaterial de nuestra ciudad.

2.- El Pleno de la Corporación Municipal muestra su apoyo a los/as trabajadores/as de la sección de productos especiales de DEOLEO y del resto de las plantas transformadoras del grupo.

3.- El Pleno de la Corporación Municipal lamenta la pérdida de puestos de trabajo en DEOLEO Andújar como consecuencia del ERE presentado por DEOLEO, así como cualquier otra pérdida de puestos de trabajo en el municipio.”

D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Sr. Alcalde-Presidente, lee la moción institucional.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la moción institucional en último lugar transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO DECIMOCUARTO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SEÑALIZACIÓN DEL DESTINO “PARQUE NATURAL SIERRA DE ANDÚJAR” EN LA AUTOVÍA A4 Y A44.- Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada, en un principio, por el Grupo Municipal Socialista en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 3857 y que, tras alcanzar el consenso de todos los grupos políticos que conforman la Corporación Municipal durante el receso que ha tenido lugar, se convierte en **Institucional** con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

El Parque Natural Sierra de Andújar fue declarado como espacio natural protegido por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Entre los valores naturales más destacables de este espacio hay que señalar la presencia del lince ibérico, que tiene aquí el núcleo de población mejor conservado de Sierra Morena. Actualmente, el citado Parque Natural, designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), forma parte de la red ecológica europea “Natura 2000”, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Además, se encuentra como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), conforme a la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992.

El Parque Natural Sierra de Andújar, es uno de los cuatro parques naturales de la provincia de Jaén y uno de los más destacados de toda Andalucía, tanto por ser uno de los más extensos, como por su elevada biodiversidad, que incluye poblaciones muy importantes de especies tan emblemáticas como el lince ibérico, el águila imperial ibérica o el buitre negro; un conjunto de fauna único en el mundo y una de las mejores representaciones de la fauna ibérica. Al que cada día más se trasladan visitantes procedentes de Andalucía, España y personas muy especializadas en la observación de fauna de distintos países de la Unión Europea.

Pero a diferencia de otros Parques Naturales, no cuenta con ninguna señal en la autovía A-4 que anuncie su cercanía, pese a que su acceso principal es por esta vía, (A-4 por la salida 321 a Andújar en ambos sentidos) y se encuentra muy cerca además de ser el acceso tanto a la Oficina del Parque, su Punto de Información del Cercado del Ciprés, así como el centro de visitantes Viñas de Peñallana (como centros de recepción e información de visitantes).

Como ejemplo podemos citar tanto el Parque Natural de Despeñaperros, como el Parque de Tablas de Daimiel, que situados en la misma vía, y siendo los más próximos si cuentan con la correspondiente señalética de acceso al Parque.

Por todo ello y al objeto de facilitar su localización a los visitantes y al mismo tiempo de promocionar este espacio natural, la Oficina del Parque le ha solicitado en varias ocasiones, al menos la instalación de un panel indicador de Parque Natural Sierra de Andújar en la Autovía A-4 en la salida 321 a Andújar. Esta petición es una reivindicación realizada por la Dirección del Parque, los Representantes de distintas Administraciones, colectivos y empresas, pertenecientes a la Junta Rectora del Parque Natural, así como de los integrantes de la Mesa del Turismo, por lo que esta Corporación se une a la mencionada petición a través de la presente moción.

De acuerdo con el Manual del sistema de señalización turística homologada en las carreteras estatales (en adelante, SISTHO) el destino turístico del Parque Natural Sierra de Andújar, cumple con los criterios de selección de los destinos o recursos turísticos, así como con los requisitos a cumplir por los destinos o recursos seleccionados para ser incluidos en el Catálogo.

Creemos que se trata de una necesidad justificada, que requiere una inversión menor y que supondría eliminar una discriminación existente y lo que es muy importante, es necesaria para fomentar a este espacio natural que a pesar de su importancia, no es lo suficientemente conocido. Todo ello con el objetivo de continuar con el trabajo para que el Parque se consolide como un motor de desarrollo y de generación de empleo, y en definitiva de riqueza en Andújar y la comarca.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Andújar eleva a Pleno para su consideración lo siguiente.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Andújar insta al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y al Ministerio de Fomento para que realice las gestiones oportunas para la inclusión en el catálogo de recursos turísticos señalizables al “Parque Natural Sierra de Andújar”, en la Autovía A4 y la autovía A44, así como que se se apoye y ejecute el proyecto de señalización, al amparo de Sistema de Señalización Turística Homologada en las Carreteras Estatales.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y al Ministerio de Fomento del Gobierno de España y a la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Andújar.”

D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Sr. Alcalde-Presidente, lee la moción institucional.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la moción institucional en todos sus sentido y términos.



PUNTO DECIMOQUINTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE DECLARACIÓN DE ANDÚJAR COMO MUNICIPIO LIBRE DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES.- Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada por el Grupo Municipal Popular en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 3866, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Popular Andaluz lleva 13 años presentando continuas iniciativas en el Parlamento de nuestra Comunidad Autónoma, solicitando un proceso de modificaciones y mejoras del Impuesto de Sucesiones y Donaciones que finalmente lo reducirían, en el ámbito familiar, a una tributación simbólica del 1% a efectos de control y lucha contra el fraude fiscal.

Ha sido también nuestra formación la que ha dado la batalla en la contra este impuesto, contando con el respaldo ciudadano a través de miles de firmas. Concretamente, han sido más de 330.000 andaluces los que se han sumado a la campaña de recogida de firmas del Partido Popular Andaluz#Hereda100x100. Es evidente que existe un clamor popular contra este impuesto injusto y discriminatorio con las clases medias y trabajadoras, por el hecho de vivir en Andalucía.

De ahí, que el fin principal de esta moción que presentamos sea la de declarar a nuestro municipio libre del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en el ámbito familiar.

Estamos asistiendo en las últimas fechas a un debate en torno a este injusto impuesto en todos los medios de comunicación a nivel nacional (prensa, radio, televisión), en redes sociales, y foros de opinión. Y la trascendencia de este problema a todo nuestro país, no sólo viene motivada porque lamentablemente hay otras Comunidades Autónomas que sufren un gravamen desorbitado, sino porque además estas Comunidades – Extremadura, Asturias y Aragón – junto con Andalucía, están curiosamente todas ellas gobernadas por el PSOE.

Este impuesto es incuestionablemente de naturaleza injusta, por el doble gravamen que supone para el contribuyente, en vida y muerto. Comprobamos cómo personas han pasado toda su vida trabajando y tributando, para que a su muerte la Junta de Andalucía vuelva a recaudar por lo que tanto sacrificio le ha costado dejar a sus familiares.

Otra situación injusta que nace del mismo, es la abismal diferencia que existe a la hora de tributar geográficamente, ya que este impuesto varía en función de la Comunidad Autónoma en la que nos encontremos. En nuestro país, el Impuesto de sucesiones es competencia autonómica desde 1987, y aunque la Constitución Española proclama que todos los españoles somos iguales ante la Ley, lo cierto es que por la misma herencia en Andalucía, puede llegarse a tributar cien veces más de lo que se abonaría en el caso de Madrid.

De esta forma la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias cedidas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ha provocado un agravio comparativo a las familias andaluzas respecto a familias de otras Comunidades Autónomas en las que se ha regulado unas disposiciones que contemplan un mejor tratamiento fiscal, especialmente en el ámbito familiar.

A causa de este impuesto Andalucía está también sufriendo la emigración fiscal, con el perjuicio que esto supone. Crecen los traslados de residencia con la única intención de rebajar esta carga, sucediéndose y aumentando los cambios de domicilio a efectos tributarios, no reales.

No podemos olvidar han sido ya muchas las familias que han tenido que renunciar a su herencia por no poder pagar este impuesto. Según el Consejo General del Notariado las renunciaciones de herencias en Andalucía se han disparado un 322% entre 2007 y 2014. Andalucía sobresale como el territorio de España donde más subió este registro, muy por encima del incremento nacional. También este problema está empujando a muchos herederos a malvender los bienes que reciben para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Con la finalidad de reducir de manera responsable, progresiva y gradual la tributación que los andaluces soportan por este impuesto, y acercarlas a los mejores tratamientos fiscales que se dan en otras autonomías españolas, desde el Grupo Parlamentario Popular Andaluz se presentó en febrero de 2016, una Proposición de Ley relativa a las medidas tributarias en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Andalucía.

En la mencionada Proposición de Ley se establece un desarrollo normativo sobre Sucesiones y Donaciones, que incorpora mejoras en los beneficios fiscales que se aplican en derecho de las situaciones personales del sujeto pasivo y del grado de parentesco con el causante o donante, especialmente entre padres, hijos y cónyuges, para finalmente incorporar progresivamente una bonificación en la cuota tributaria de hasta el 90% que supondrá la práctica supresión del impuesto en el ámbito familiar, en la misma medida que en otras Comunidades Autónomas. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes



ACUERDOS:

1.- La Corporación Municipal en Pleno acuerda declarar Andújar como municipio libre de Impuesto de Sucesiones y Donaciones mostrando así su rechazo a la situación que vienen sufriendo a este respecto tantas familias de nuestra ciudad.

2.- Instar a la Junta de Andalucía, a llevar a cabo una bonificación progresiva de este impuesto hasta llegar a un 99% de bonificación, para acabar con una desigualdad y una discriminación que convierte a los andaluces en españoles de segunda frente a los residentes en autonomías en las que no existe este impuesto.

3.- Instar a la Junta de Andalucía a impulsar, una vez modificado este impuesto, el retorno del éxodo fiscal.

4.- Dar traslado de la presente Moción a la Presidencia de la Junta de Andalucía y a los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.”

D. Jesús Manuel Estrella Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, lee y defiende la moción.

Durante el debate de este punto, se incorpora a la sesión D^a. María Quirós Gómez, Concejala del Grupo Municipal Popular.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 9 (PP)
- VOTOS EN CONTRA: 12 (10 PSOE + 1 PA + 1 IUCA)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la moción epigrafiada por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO DECIMOSEXTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE REDUZCAN EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR.- Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada por el Grupo Municipal Popular en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 3867, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La difícil situación económica en la que España ha estado inmersa desde el año 2007, derivó, entre otros aspectos, en la necesidad urgente de adoptar medidas para sanear la situación deficitaria de las Administraciones Públicas.

La imperiosa necesidad de contener el gasto público y de que las Administraciones Públicas no gastaran más de lo que ingresaban, comportó la aprobación de una batería de medidas legislativas, como la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que sobre la base del equilibrio presupuestarios, techo de gasto y regla del gasto, marcaron la hoja de ruta para el saneamiento de las cuentas públicas tanto del Estado, de las Comunidades Autónomas como de los Ayuntamientos.

Dichas medidas legislativas, se implementaron a su vez con la dotación de recursos económicos y financieros a las Administraciones Públicas por parte del Gobierno de la Nación, como es el caso del incremento de los recursos económicos de los Ayuntamientos, vía incremento de la Participación de los Ingresos del Estado en más de un 20% en los últimos cuatro años, que en el caso del Ayuntamiento de Andújar ha supuesto ingresar de casi 7 M€ en el 2011 a los 8,2 M€ en el 2017, o como el Fondo para pagar a Proveedores, que en el caso del Ayuntamiento de Andújar permitió pagar más de 12 M€ en facturas, beneficiando de esta forma a más de 200 pequeñas empresas de nuestra ciudad y contribuyendo al mantenimiento de más de 2.000 puestos de trabajo en los momentos más difíciles de la crisis económica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Pero además de las medidas legislativas y del incremento de los recursos económicos y financieros a las Administraciones Públicas, el Gobierno de la Nación ha ido aprobando diversa normativa que establece indicadores que permiten evaluar de forma continua si las Administraciones Públicas, y más concretamente los Ayuntamientos, siguen cumpliendo con el objetivo de continuar saneando las cuentas públicas y cumplen con la legislación aprobada.

Uno de dichos indicadores es el período medio de pago a proveedores. Se trata de comprobar si las medidas que los Ayuntamientos establecieron en sus respectivos Planes de Saneamiento Económico se están cumpliendo y como consecuencia de dicho cumplimiento, consiguen la liquidez necesaria para pagar las facturas de sus proveedores, teniendo en cuenta que el plazo máximo establecido para no incurrir en el devengo de intereses es el de 30 días para reconocer la obligación y 30 días para el pago. Se trata por tanto de controlar la deuda comercial de las Administraciones Públicas y de erradicar la morosidad de las mismas.

Al respecto, y para ver la evolución del tiempo que cada Ayuntamiento tarda en pagar a sus proveedores, el Real Decreto 635/2014 de 25 Julio, estableció la obligación de elevar un informe trimestral al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informe que es público en la medida que se puede consultar en la página web del Ministerio, y que en el caso del Ayuntamiento de Andújar, el último remitido es de fecha 31 de Enero de 2017 y se corresponde con el cuarto trimestre del 2016. Las conclusiones que se derivan de dicho informe trimestral son evidentes:

- El Ayuntamiento de Andújar a 31 de Diciembre de 2016, ha dejado facturas de proveedores sin pagar por importe de 3,4 M€
- El Ayuntamiento de Andújar durante el 2016 ha tardado más en pagar a los proveedores que con respecto al segundo semestre del 2015.
- Que si en Junio del 2015 la ratio de operaciones pagadas era de 99 días, en Diciembre del 2016 se ha incrementado hasta los 139 días.
- Que si en Junio del 2015 el período medio de pago era de 93 días, en Diciembre del 2016, se ha incrementado hasta los 109 días.

El deterioro de dicho indicador y el que el Ayuntamiento de Andújar en vez de mejorar, empeore el período medio de pago a proveedores y tarde más en pagar las facturas de los proveedores, es un dato preocupante, que, a su vez, nos evidencia que los mayores ingresos que está percibiendo el Ayuntamiento por la mejora en su financiación, lejos de destinarse a pagar más y antes a los proveedores, se está dedicando a gastar más y peor, lo cual nos aleja del saneamiento económico de las cuentas públicas del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal de Andújar la adopción de los siguientes,

ACUERDOS.

PRIMERO.- La Corporación Municipal en Pleno insta al Sr. Alcalde a que, a la vista del informe de la Intervención Municipal de fecha 31 de Enero de 2017 que evidencia que el Ayuntamiento de Andújar tarda cada vez más en pagar a los proveedores, adopte, entre otras, las medidas de optimización de los recursos, control y contención del gasto público y supresión de los gastos superfluos e innecesarios en los que se está incurriendo por parte del gobierno municipal, con la finalidad de reducir el período medio de pago de las facturas de los proveedores.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Moción al área económica del Ayuntamiento, y a la Intervención y Tesorería Municipal.”

D. Jesús Manuel Estrella Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, lee y defiende la moción.

A continuación se producen diversas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 9 (PP)
- VOTOS EN CONTRA: 11 (10 PSOE + 1 PA)
- ABSTENCIONES: 1 (IUCA)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Queda por tanto rechazada la moción epigrafiada por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

I) URGENCIAS.- El Pleno, por unanimidad de los señores Concejales y señoras Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda la ratificación de la urgencia del siguiente asunto:

1. MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL A FIN DE QUE LA MONTERÍA Y LA REHALA SEAN DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA EN SU CATEGORÍA DE ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO.- Queda enterado el Pleno de la Moción Institucional epigrafiada, rubricada por los Portavoces de los cuatro grupos municipales con fecha 13 de Marzo de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Federación Andaluza de Caza, junto con la Asociación Española de Rehalas y la Asociación de Terrenos de Caza, ha promovido el correspondiente expediente administrativo a fin de obtener la declaración de la montería y la rehala como Bien de Interés Cultural de Andalucía y su posterior inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Junto a esta moción se acompaña un documento técnico-científico que contiene el catálogo de valores que encierran la montería y la rehala y con el que se pretende demostrar que esta singular actividad cinegética se ajusta a los criterios establecidos en la legislación internacional (UNESCO, Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, París, 2003), en el marco jurídico nacional (Ley 10/2015 de 26 de mayo, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial) y en el ordenamiento autonómico (Ley 10/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012) y con ello promover en Andalucía su declaración como Bien de Interés Cultural, en su apartado de Actividad de Interés Etnológico y su posterior inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

A primera vista, parece adecuado considerar que la modalidad de caza mayor identificada como montería se enmarcaría dentro del patrimonio inmaterial cultural, que la Convención de París 2003 definió como

“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales le les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. (art. 2)

Por su parte, La Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de Noviembre de 2012, define la actividad de interés etnológico como *“las prácticas, conocimientos, saberes, rituales, expresiones verbales, estéticas y artísticas que constituyen exponentes significativos del pueblo andaluz o de alguno de los colectivos que lo forman”*.

El catálogo de valores culturales que se manifiestan en la montería y la rehala mantiene su continuidad en el tiempo con su inevitable adaptación y su relación con el territorio, se reproduce a partir de procesos de aprendizaje y transmisión intergeneracional y persisten en la memoria colectiva de los grupos para los que dichos valores tienen una especial significación.

La montería y la rehala son los dos componentes indisociables de una modalidad cinegética colectiva de caza mayor, original y de enorme profundidad temporal, con un ámbito territorial que incluye en una buena parte del territorio andaluz y que se adapta armónicamente a los ecosistemas de bosque mediterráneo de la mitad sur de la Península Ibérica.

La declaración de BIC para la montería y la rehala contribuirá a una mayor valoración social y al reconocimiento público de los valores culturales de dicha actividad, así como a la adopción de las medidas de salvaguarda de este componente del patrimonio inmaterial cultural de Andalucía.

Por todo ello, entendiendo que la montería y la rehala tienen en nuestra comunidad Autónoma los valores antes citados, que en nuestra localidad cuenta con unas profundas raíces y un marcado valor social, cultural así



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

como económico y ante la iniciativa de la Federación Andaluza de Caza, el Ayuntamiento de Andújar propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1.- El pleno de este Ayuntamiento aprueba una declaración institucional en apoyo del expediente promovido por la Federación Andaluza de Caza al objeto que la montería y la rehala sean declaradas Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico por parte de la Consejería de Cultural de la Junta de Andalucía.

2.- A tal efecto, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente moción al Instituto de Patrimonio Histórico dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.”

D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Sr. Alcalde-Presidente, lee la moción institucional.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la moción institucional en todos sus sentido y términos.

II) RUEGOS Y PREGUNTAS.- Tras la intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida y del Portavoz del Grupo Municipal Popular para efectuar sus ruegos y preguntas, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente contestando a los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. Doy fe.

EL ALCALDE,
Fdo.: Francisco Manuel Huertas Delgado

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Jesús Riquelme García